ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIAS DE ANCIANOS, RESIDENCIAS SOCIO SANITARIAS, RESIDENCIAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CENTROS DE DÍA Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS BENÉFICO ASISTENCIALES Y SERVICIOS DE NATURALEZA ANÁLOGA DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE ALBURQUERQUE.

Fundamento Legal.

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 n) y ñ) de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Prestación del Servicio de Residencias de Ancianos, Residencias Socio Sanitarias, Residencias para personas con Discapacidad, Centros de Día y demás establecimientos benéfico asistenciales y servicios de naturaleza análoga de Titularidad Municipal de Alburquerque, en régimen de pensión completa, alojamiento en habitación, servicios de lavandería, planchado y atención a residentes en general, que se regirá por la presente ordenanza.

Ámbito de aplicación.

Artículo 2.- La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Hecho Imponible.

Artículo 3.- El hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza, está constituida por la prestación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la prestación del Servicio de Residencias de Ancianos, Residencias Socio Sanitarias, Residencias para personas con Discapacidad, Centros de Día y demás establecimientos benéfico asistenciales y servicios de naturaleza análoga de Titularidad Municipal de Alburquerque.

Sujeto pasivo.

Artículo 4.- Están obligados al pago de la tasa por prestación del Servicio de Residencias de Ancianos, Residencias Socio Sanitarias, Residencias para personas con Discapacidad, Centros de Día y demás establecimientos benéfico asistenciales y

servicios de naturaleza análoga de Titularidad Municipal de Alburquerque, todos los pensionistas perceptores de pensión, o cónyuges con una sola pensión de alguno de ellos, personas en situación de dependencia, discapacitados y en general cualquier persona que se beneficie de la prestación de los servicios relacionados en el artículo anterior.

En su caso, serán responsables del pago de la tasa los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad, conforme a los artículos 154 y 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Tarifa.

Artículo 5.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

a) Servicio de Centro de día: Cuando dichos servicios se presten a ancianos o discapacitados no residentes y lo demanden éstos en la Residencia, siempre que los medios disponibles permitan la prestación de los mismos, consistentes en tres comidas diarias (desayuno, comida y cena) y un lavado y planchado de ropa de hasta 8 kilogramos por semana:

El 25 % de la totalidad de la pensión o pensiones que perciba el beneficiario/a, excepción hecha de los usuarios del Centro de Día de Discapacitados, a quienes se prestará el servicio de forma gratuita siempre y cuando exista concierto con la Comunidad Autónoma para la prestación de estos servicios, todo ello de conformidad con lo establecido en el DECRETO 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), o regulación que pudiera sustituir dicha normativa.

b) Servicio de Centro de día para personas con deterioro cognitivo: Cuando dichos servicios se presten a personas que cuenten con el reconocimiento de la situación de deterioro cognitivo y lo demanden éstos, siempre que los medios disponibles permitan la prestación de los mismos, consistentes en dos comidas por turno, de lunes a viernes, y un lavado y planchado de ropa de hasta 8 kilogramos por semana:

El 25 % de la totalidad de la pensión o pensiones que perciba el beneficiario/a por turno de 6 horas que se determinen. Dicha tarifa se incrementará en un 5% de la totalidad de las pensiones reconocidas al beneficiario por hora adicional de estancia.

En el supuesto de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que tenga reconocida la prestación económica vinculada al Servicio de Centro de Día, el coste de la plaza será el resultante de aplicar el de la prestación económica vinculada al servicio de centro de día más la cuantía de su pensión hasta un total de 600 Euros/mes.

c) Estancia en Residencia de Ancianos o Socio Sanitaria: En régimen de habitación doble, con derecho a manutención (tres comidas al día, es decir, desayuno, comida y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños:

- Por estancia/mes/beneficiario, el 75 % de la totalidad de la pensión o pensiones que perciba.

- En el supuesto de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por el que tenga reconocida la prestación económica vinculada al Servicio de Atención Residencial, el coste de la plaza será el resultante de aplicar el de la prestación económica vinculada al servicio de atención de residencial más la cuantía de su pensión hasta un total de 1.100 Euros/mes.

Sin perjuicio de lo que precede, el/la beneficiario/a residente habrá de disponer de 90,15 €/mes para sus gastos personales, cualquiera que fuera el importe de sus ingresos, por lo que la cuota mensual podrá verse minorada en el caso de que el 25 % de los mismos no alcanzara dicha cifra, en los términos de los siguientes supuestos:

1) El 75 % de los ingresos de la pensión total que perciba por todos los conceptos, quedando como mínimo para disposición personal de los usuarios la cantidad de 90,15 €/mes, cuando el 25 % no cubra estos 90,15 €/mes se reducirá del 75 % hasta garantizarlas por usuario y mes.

2) En el caso de matrimonios o parejas de hecho se les tiene que garantizar a cada uno de los cónyuges 90,15 €/mes, por lo que en el supuesto de que perciban solo una pensión se dividirá entre dos y de la parte correspondiente a cada uno habrá que garantizarles 90,15 €/mes.

d) Residencias para personas con Discapacidad: En régimen de habitación doble, con derecho a manutención (tres comidas al día, es decir, desayuno, comida y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños:

Por estancia/mes/beneficiario, el 75 % de la totalidad de sus ingresos netos anuales, excluidas en su caso las pagas extraordinarias todo ello de conformidad con la normativa reguladora del Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX). En el supuesto de que los usuarios realicen alguna actividad retribuida de carácter laboral, colaborarán en la financiación abonando directamente a la entidad titular del servicio el 50% de las retribuciones líquidas mensuales que perciba por su trabajo, excluidas las pagas extraordinarias, y del resto de sus ingresos netos anuales, el 75%.

Obligación de pago.

Artículo 6.- La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión. La reserva de plaza supondrá la entrega de un anticipo de al menos sesenta euros con diez céntimos de euros (60,10 euros), a descontar de la primera mensualidad en que se utilicen los servicios.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa reguladora por la presente ordenanza salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango, o supuestos excepcionales debidamente motivados considerados por la Comisión de Servicios de este Ayuntamiento (casos de emergencia social), previo informe de la Trabajadora Social del Ayuntamiento.

Administración y Cobranza.

Artículo 8.- Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Alburquerque solicitud de documentación especificada en la misma (solicitud, DNI, certificado médico y certificado de haberes de la Seguridad Social o recibo de domiciliación bancaria).

Artículo 9.- El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará a meses vencidos, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso o inicio de la prestación del correspondiente servicio. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente.

El precio de la mensualidad no se deducirá por la no utilización voluntaria de los servicios correspondientes.

En caso de abandono de la plaza, por enfermedad, fallecimiento del usuario o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Artículo 10.- Las deudas por la tasa reguladora en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Condiciones de pago.

Artículo 11.- Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestaran los servicios objeto de esta ordenanza se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo.

Aprobación y vigencia.

Artículo 12.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Alburquerque a 11 de abril de 2011.